



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1725-R-2022
Piura, 16 de septiembre de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000067-5201-22-8, de fecha 24 de mayo de 2022, presentado por el Dr. EDGAR CORNEJO JUAREZ, sobre proceso Judicial de Homologación del Demandante ARTURO DAVIES GUAYLUPO-Sentencia con la Calidad de Cosa Juzgada; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 047-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por el Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA cumple con informar lo siguiente:

3.1 El proceso judicial con Expediente N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02, seguido por el señor Arturo Davies Guaylupo, contra la Universidad nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con calidad de cosa Juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.

3.2 Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, mediante INFORME N° 0344-2022-OCAJ-UNP, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 033340-2016-0-2001-JR-LA-02, seguido por el Sr. Arturo Davies Guaylupo, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

1. Mediante Resolución N° 09 de fecha 15 de octubre de 2018, se emitió sentencia en la cual se resolvió:

*"1) FUNDADA en parte la demandan interpuesta por Arturo Davies Guaylupo, que interpone demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional de Piura.
2)ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada en vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese el 10 de setiembre de 1989, con el respectivo pago de intereses legales"*

2. Mediante Resolución N° 14, de fecha 17 de mayo de 2019, se resolvió:

*"1) DECLARAR LA CONCLUSION EL PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo:
2)Ordenar el cumplimiento sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de las Remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del T.U.O. de la Ley N° 27584; 3) advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese; oportunidad en la que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese..."*

3. Mediante Resolución N° 17, de fecha 05 de noviembre del año 2018, se resolvió:

"CUMPLASE LO EJECUTORIADO por la Primera Sala Civil de Piura mediante sentencia de vista contenida en la resolución N° 14, de fecha 17 de mayo del 2019; y NOTIFIQUESE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles,





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1725-R-2022
Piura, 16 de septiembre de 2022**

ORDENE el cumplimiento de la homologación de remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 02442-2010-0-2001-JR-LA-01;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...”.

En ese sentido, el Expediente N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración del demandante Arturo Davies Guaylupo con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DAR CUMPLIMIENTO, a la Sentencia con calidad de Cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales. Por lo que se debe Homologar la remuneración del demandante Sr. Arturo Davies Guaylupo con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en dos etapas: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre de 2005; y la segunda a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005.

ARTIULO 3°.-INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con los dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCA RH (04), INT, OCAJ ,OCL, ARCH(3)
14 copias/ CCHR


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL